

tará asimismo sujeta a las normas que para dicho fin establezca la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 34.— Queda terminantemente prohibido celebrar actos o patrocinar festivales de cualquier especie en el recinto de la Feria que no sean promovidos o autorizados por la Comisión Nacional Organizadora.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 35.— La Comisión Nacional Organizadora concederá diploma de participación y además otorgará premios a los expositores, nombrando al efecto los jurados necesarios.

Art. 36.— La Comisión Nacional Organizadora no será responsable de los daños que se ocasionen por accidentes o casos fortuitos en las exhibiciones.

Art. 37.— La Comisión Nacional Organizadora procurará obtener descuentos especiales de las compañías de aviación y de transporte, para los productos destinados a la Feria.

Art. 38.— Todas las reclamaciones de los expositores deberán ser dirigidas por escrito a la Comisión Nacional Organizadora para ser tomadas en consideración.

Art. 39.— Los casos no previstos sobre el funcionamiento y reglamentación de la Feria serán resueltos por la Comisión Nacional Organizadora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 323, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a la Doctora María Josefa Di Franco S., Doctor Víctor Alvaro Franco S., y Doctor Alejo Contreras Avila.

(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 329

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora María Josefa Di Franco Sangiovanni, como Farmacéutica;
- b) Al Doctor Víctor Alvaro Franco Santoni, como Dentista; y
- c) Al Doctor Alejo Contreras Avila, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 330, que designa al Licenciado Hermán Cruz Ayala, y a la señora Josefa Sánchez de González, para representar los Ayuntamientos de la República y la Liga Municipal Dominicana en el V Congreso Interamericano de Municipalidades, que se celebrará en San Juan, Puerto Rico.

(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 330

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Herman Cruz Ayala y la señora Josefa Sánchez de González, quedan designados para representar los Ayuntamientos de la República y la Liga Municipal Dominicana en el V Congreso Interamericano de Municipalidades